

# **SEXISMO Y RACISMO EN LA GESTIÓN NEOLIBERAL DE LAS MIGRACIONES: SUBTEXTOS DEL CONTRATO SOCIAL**

**Rebeca Moreno Balaguer**

Universidad Autónoma de Madrid

## **Resumen:**

A la hora de analizar la globalización neoliberal es necesario abarcar la cuestión desde una perspectiva feminista, prestando atención a la reorganización de género a escala global que el sistema propone como solución a la llamada crisis de los cuidados. La investigación trata de detectar el sexismo y racismo presente la gestión neoliberal de las migraciones, concretamente en el contexto europeo. Argumentamos que bajo la aparente neutralidad del contrato social (neo) liberal hay "subtextos" de género y raza. Se trata en concreto de instituciones patriarcales como la institución familiar surgida en la transición del feudalismo al capitalismo y la división sexual del trabajo; e instituciones raciales, como la construcción del "otro" y las leyes de extranjería. Creemos que la disponibilidad de mano de obra inmigrada femenina y precarizada cumple un papel fundamental en la reestructuración del sistema neoliberal una vez puesta en evidencia la crisis del modelo reproductivo sobre el que se basa y que, por ese motivo, la liberalización de las migraciones en clave neoliberal es incompatible con la garantía de los derechos humanos.

## **Palabras clave:**

Género, contrato social, migraciones, neoliberalismo, derechos humanos.

## **Abstract:**

Analysis of neoliberal globalization has to be done from a feminist perspective, paying attention to the global reorganization of gender, which is the solution neoliberalism proposes to solve "care crisis". This research attempts to diagnose sexism and racism in neoliberal management of migration, particularly in the European context. We argue that under the apparent neutrality of the (neo)liberal social contract there are "subtexts" of gender and race. We refer to patriarchal institutions such as family emerged in the transition from feudalism to capitalism and the sexual division of labor and racialized institutions such as otherness and immigration laws. We believe that the availability of female precarized immigrant workers plays a fundamental function in the restructuring of neoliberalism, once revealed the crisis of reproductive model in which it is

based, and because of that, the liberalization of migration in neoliberal way is incompatible with the guarantee of human rights.

**Key words:**

Gender, Social Contract, Migration, Neoliberalism, Human Rights.

Recibido: 14/10/2012

Aceptado: 21/11/2012

#### INTRODUCCIÓN: LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS COMO FENÓMENO ESTRUCTURAL.

A menudo se ha señalado que las políticas migratorias en Europa en las últimas décadas se han desplazado hacia un enfoque securitario. La Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión, FRONTEX, se creó en 2002 y enfoca la inmigración ilegal como un riesgo a combatir y entre sus tareas se establecen el control y vigilancia de las fronteras de la UE. En su informe anual de 2012, que pretende ser la hoja de ruta para la coordinación de políticas migratorias europeas, no se hace ninguna alusión a los derechos de las personas migrantes<sup>1</sup> y se establece el objetivo de “fortalecer la seguridad fronteriza” y proteger el espacio de “libertad, seguridad y justicia” (FRONTEX, 2012: 8). La preocupación por la seguridad nacional se ha reforzado, anteponiéndose a la necesidad de garantizar los derechos de las personas migrantes. Así, las políticas migratorias han sufrido cambios relevantes, propiciados por dos factores fundamentales: los intereses del libre mercado y el control de fronteras (Gzesh, 2006: 7). Desde una perspectiva feminista podemos señalar que:

(a) De un lado, la reducción demográfica, el envejecimiento de la población y la incorporación de las mujeres “autóctonas” al mercado laboral en el “Norte” han generado una creciente demanda de mano de obra femenina inmigrada en determinados sectores, principalmente en el sector servicios, y más concretamente en el servicio doméstico. También el trabajo sexual es un destino frecuente para mujeres inmigrantes, aunque este último está totalmente al margen de los circuitos legales y tiene especificidades que no trataremos en este artículo.

(b) Del otro, se endurecen las políticas migratorias centradas en el concepto de control policial y crecen las actitudes anti-inmigración en segmentos importantes de

---

<sup>1</sup> Aparece sólo una breve referencia al tráfico de personas, criminalizando y/o victimizando todo proceso migratorio irregular.

la población y en los discursos oficiales, vulnerando los derechos humanos de las personas migrantes y, especialmente, en el caso de las mujeres.

Es decir, de un lado crece la demanda de mano de obra femenina (habrá que observar ahora cómo afecta la crisis a esta demanda) y, de otro, se endurecen las condiciones de entrada. Creemos que esta aparente contradicción cumple, en realidad, un papel estructural: la entrada de mano de obra inmigrada femenina y el recorte de sus derechos en el país de destino abaratan enormemente los costes salariales, ciertos gastos sociales y, además, en el caso de las trabajadoras del sector "cuidados", permite cubrir las necesidades reproductivas de los países de destino con un bajo coste monetario. Es la forma en que el neoliberalismo, ante su crisis de cuidados, ha reorganizado el género a escala global.

La complicidad implícita entre las autoridades de países receptores y los empleadores y sus intereses privados ha sido muy criticada, e incluso ha sido reconocida en un informe titulado "La Migración en un Mundo Interconectado" elaborado por la Comisión Mundial para tratar la Cuestión de la Migración Internacional, constituida a finales de 2003 por 19 países con el apoyo del secretario general de las Naciones Unidas, Kofi Annan. En ese informe, en el que participó también el sector empresarial, se reivindica, entre otras cosas, la liberalización de la inmigración para promover las "migraciones de mano de obra a gran escala" (CGIM, 2005:17) como contribución al crecimiento de la economía mundial. Incluso los sectores más marcadamente neoliberales, en contradicción con el reforzamiento securitario, recomiendan la "liberalización de la inmigración". Parece, entonces, que los intereses del mercado coinciden felizmente con la defensa de los derechos humanos y la libertad de movimiento. Sin embargo, cabe preguntarse ¿Es esto realmente así? ¿Es compatible la liberalización de las migraciones en clave de competitividad económica mundial con la garantía de los derechos humanos y, en concreto, de los derechos de las mujeres? Y si concretamos aún más nuestro foco de atención ¿Es la globalización capitalista compatible con los derechos de las trabajadoras migrantes?

#### POLÍTICAS MIGRATORIAS: MIGRACIONES LIBERALIZADAS O MIGRACIONES LIBRES.

La gestión de los flujos migratorios internacionales es un fenómeno estructural íntimamente relacionado con el capitalismo global. En general, los marcos reguladores que se aplican a la inmigración restringen la movilidad laboral, niegan o dificultan la documentación y limitan, por tanto, el acceso a derechos laborales y sociales (Kofman, 2005), generando así un "ejército industrial de reserva" de trabajadores muy baratos a escala global. Así, el sistema socio-económico genera desigualdad e incentiva la migración no regulada poniendo cotidianamente en peligro los derechos de amplias capas de la población. Si bien la precariedad laboral

afecta a todos los trabajadores y trabajadoras, lo cierto es que la legislación en materia de extranjería da lugar a unas determinadas características que hacen de la trabajadora o trabajador inmigrante una figura de especial vulnerabilidad, siendo una fuerza de trabajo móvil, flexible, sin redes familiares o de apoyo y que depende de la obtención y de la conservación de su empleo para obtener el derecho de residencia.

Así, la inmigración irregular cumple un papel fundamental para el capital, que necesita una oferta estable de mano de obra. En el caso concreto de España algunas autoras sugieren que el fuerte peso de la economía sumergida forma parte de la inserción específica de este país en el mercado internacional, y es a nivel internacional una de sus ventajas competitivas (Sassen, 2003: 20). De este modo la economía sumergida fomenta la migración irregular, no porque la afluencia de migrantes genera un mercado informal, sino porque ese mercado ya existente atrae a trabajadoras y trabajadores excluidos de los circuitos formales (Bettio, Simonazzi, Villa, 2011: 313).

A pesar de las imágenes que suelen transmitir los medios de comunicación la forma más habitual de entrada en España es legal y a través del aeropuerto de Barajas, ya sea como turistas o con algún visado temporal, aunque sin permiso de residencia que les permita trabajar (Colectivo IOE, 2003: 9). Una vez obtenido el permiso de residencia, este es de carácter temporal, y su renovación está condicionada a la posesión de un empleo regular o la posesión de ingresos suficientes. Así, incluso quienes pasan periodos en los que su situación administrativa es regular, pueden volver a la irregularidad si no cumplen los requisitos para revalidar su permanencia. Lo más común es que estas personas prolonguen su estancia más allá de lo permitido y busquen trabajo en la economía informal.

Desde sectores neoliberales se ha defendido la necesidad de liberalizar la inmigración, de forma que se da la paradoja, como decíamos, de que los intereses del mercado coincidan, en apariencia, con posturas anticapitalistas que defienden la libertad de movimiento de las personas. El informe mensual del Banco Central Europeo de agosto de 2012 recomendaba a los países con altas tasas de paro una batería de medidas estructurales basadas en la reducción del gasto público y reducción de los costes laborales mediante la desregulación del empleo, y señalaba además la necesidad de tomar medidas “valientes” tales como “la liberalización de profesiones cerradas y de la inmigración” (BCE, 2012: 67). En junio de 2012 Peter Sutherland, conocido “hombre de negocios” y ex fiscal general de Irlanda, en el marco del Foro Global sobre Migración y Desarrollo instaba a la Unión Europea a “socavar la homogeneidad nacional” y convertirse en sociedades multiculturales, ya

que la inmigración constituye un factor fundamental para el crecimiento económico (Wheeler, 2012).

Desde ópticas neoliberales suele argumentarse que las migraciones contribuyen al desarrollo en la medida en que con sus remesas reducen la pobreza de los países emisores y con su trabajo contribuyen a la prosperidad de los países receptores. Nada se dice de los motivos que les impulsan a partir ni de las condiciones en que trabajan a su llegada. En el caso de las mujeres, por cierto, esos motivos no son meramente económicos, sino que muchas veces responden a cuestiones de género: búsqueda de una mayor libertad sexual, huida de una situación de violencia machista, etc. Por nuestra parte, creemos que es necesario enfocar el problema desde una óptica que incluya las relaciones históricas coloniales en la relación del Norte con el Tercer Mundo y que comprenda que el sostenimiento de las relaciones de explotación Norte-Sur y la división internacional del trabajo es uno de los principales motores de las migraciones y de la acumulación capitalista, y que esto se basa, en última instancia, en la sistemática violación de derechos fundamentales, entre ellos el "derecho de existencia".

En 1985 la ONU aprobaba la *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven* (A/RES/40/144), donde se reconocía el derecho de los Estados a legislar soberanamente en materia de extranjería imponiendo un límite, que tales legislaciones "no deberán ser incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos". A pesar de que tales declaraciones sean "papel mojado", contienen el discurso del que Occidente se declara, orgullosamente, defensor. Lo cierto es que una liberalización de las migraciones que no parta de la obligación de garantizar los derechos básicos tanto a ciudadanos como a no ciudadanos no será compatible con la libertad ni con los derechos que el neoliberalismo, no sin cinismo, dice defender. El liberalismo piensa la libertad sin atender a sus condiciones materiales, como si la libertad fuese algo ya dado en el mundo: la libertad se define como libertad contractual, sin prestar atención a las condiciones de las que las y los contratantes parten. Por decirlo sencillamente, el derecho es sencillamente incompatible con el capitalismo, pues hay siempre "determinadas condiciones *previas* a que pueda hablarse de derecho o de ciudadanía que se refieren a la cuestión del sustento material y, en definitiva, a la cuestión de la *propiedad*" (Fernández y Alegre, 2009: 9), condiciones que están estructuralmente negadas en el capitalismo en tanto que se basa en la expropiación generalizada de las condiciones de subsistencia de la población y en la ficción jurídica de considerar libres firmantes de contratos a quienes no tienen más que "su propio pellejo", según la expresión de Marx, para vender en el mercado. Tampoco es compatible el derecho con el patriarcado, ni con su configuración actual en estrecha

conexión con el capitalismo global y la división internacional del trabajo, tal y como analizaremos detenidamente en el punto siguiente.

Liberalizar las migraciones en clave neoliberal consiste en establecer un mecanismo de gestión administrativa de la importación internacional de mano de obra en las mejores condiciones para la acumulación capitalista. Unas migraciones libres, por el contrario, exigen la garantía de los derechos de las y los migrantes por encima de cualquier otra consideración: tanto la garantía del derecho a no migrar, lo cual implica la protección de los derechos básicos en el lugar de origen (salud, educación, vivienda, derecho a una vida libre de violencia, derecho a la sexualidad propia, etc.) como la garantía de esos mismos derechos en el lugar de destino.

Cabe destacar que, a día de hoy, no existe aún un mecanismo global que oriente y supervise políticas migratorias desde un enfoque de derechos humanos de las personas migrantes. Quizás un ejemplo sirva para ilustrar la prevalencia del enfoque que criminaliza y victimiza a las personas involucradas en proyectos migratorios. La Convención Internacional de Naciones Unidas sobre Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias data de 1990. A pesar de que el documento carecía de una perspectiva de género<sup>2</sup>, constituía un primer paso hacia la garantía de derechos de las personas migrantes. Fue ratificada en 2003, 13 años después. En 2007 sólo 37 países, la mayoría emisores de emigrantes, se habían adscrito. Este caso contrasta fuertemente con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata, que logró 117 firmantes en tan sólo 3 años. Los defensores de la primera convención aseguran que si no ratifica es porque la igualdad de derechos laborales entre todos los trabajadores eliminaría las ventajas que los empleadores obtienen actualmente (Gzesh, 2006: 5). En definitiva, son los intereses del capital los que impiden que el fenómeno de las migraciones se encare desde una perspectiva de compromiso radical con la extensión de los derechos humanos. Es por eso que un enfoque comprometido con la defensa de los derechos humanos es, necesariamente, un enfoque anticapitalista.

¿POR QUÉ LA GESTIÓN NEOLIBERAL DE LAS MIGRACIONES ES NECESARIAMENTE SEXISTA Y RACISTA? LOS SUBTEXTOS DEL CONTRATO SOCIAL.

La teoría del contrato social se ha utilizado en filosofía política para explicar el fundamento político de la configuración de cuerpos sociales a partir de un hipotético pacto entre seres libres e iguales. Así, se partiría siempre de unos sujetos ya siempre

---

<sup>2</sup> Es común en las políticas migratorias supeditar los derechos de las mujeres migrantes a su pertenencia a una unidad familiar, situándolas en situaciones de fuerte dependencia y vulnerabilidad. Veremos esto más adelante.

libres, siendo sus relaciones contractuales lo único que cabe regular. La crítica republicana de la ilustración vino a poner sobre la mesa la necesidad de construir la libertad en el mundo, esto es, la necesidad de garantizar las condiciones materiales de los contratantes para garantizar, efectivamente, su libertad a la hora de pactar. También el marxismo denunció que la situación de dependencia económica del proletariado fruto de la desposesión de sus medios de subsistencia era incompatible con la libertad contractual. Marx denunció la ficción jurídica del capitalismo que consiste en considerar como propietarios a quienes no tienen más que su fuerza de trabajo. Gracias a esa ficción, a diferencia de la sociedad feudal, la sociedad moderna no necesita una estructura jurídica estamental para, de todos modos, garantizar un mecanismo de sometimiento y explotación de clase.

Los límites del contrato social han sido también una preocupación para la teoría crítica feminista, desde la que se ha planteado una crítica radical a la teoría del contrato social en tanto que basado en implícitos “subtextos raciales y de género” (Fraser, 1997:161). Kimberlé Crenshaw asegura que: “El análisis del fenómeno de la ciudadanía dentro del Estado nacional moderno revela cómo las nociones de género (la "familia nuclear"), y raza (el "otro") están implícitamente entrelazadas en las leyes” (Crenshaw, 2001). Así pues, además de asentarse sobre una división de clase, el contrato social supuestamente neutro se apoyaría sobre instituciones sexistas y racistas.

#### *Subtextos de género: la familia y la división sexual del trabajo.*

Como es sabido, Marx examinó extensamente la acumulación primitiva en la transición del feudalismo al capitalismo como un proceso de expropiación generalizada que sentó las bases de nuestro actual sistema capitalista. Si, como sostiene Silvia Federici, fue también en la transición del feudalismo al capitalismo donde “las mujeres sufrieron un proceso excepcional de degradación social que fue fundamental para la acumulación de capital” (Federici, 2010: 113) habrá que preguntarse por las transformaciones sociales que acompañaron tal proceso. Si tratamos de analizar este fenómeno histórico desde la perspectiva de género, encontramos que la brutal caza de brujas que recorrió Europa y la emergencia de la familia nuclear como el ámbito reproductivo por excelencia son fenómenos contemporáneos al proceso de acumulación primitiva en los orígenes del sistema capitalista. La familia, que había sido tradicionalmente concebida como una unidad de producción y reproducción, fue sustituida por la familia en sentido moderno, y junto con la emergencia de esta figura se dio una reconfiguración de las relaciones de género y la sexualidad. Tras la Peste Negra (siglo XIV) Europa sufrió un colapso demográfico sin precedentes y dejó de ser conveniente que las mujeres controlaran su capacidad reproductiva, ya que la escasez de mano de obra elevó notablemente su precio. En ese contexto de crisis poblacional la caza de brujas y los nuevos

métodos disciplinarios que adoptó el Estado en torno a la sexualidad constituyeron una forma de “regular la procreación y quebrar el control de las mujeres sobre la reproducción” (Federici, 2010: 132). Al mismo tiempo que la sexualidad femenina se ponía al servicio de la procreación nacía el concepto de familia moderna como unidad eminentemente reproductiva, donde se desarrollaban las tareas necesarias para la sostenibilidad de la fuerza de trabajo.

La organización social de los trabajos reproductivos no es un fenómeno fijo, sino que se ha ido transformando a lo largo de la historia al ritmo de las transformaciones sociales, y es por eso que resulta crucial mantener la perspectiva histórica. Nuestro actual modo de organización es fruto de un proceso histórico que hunde sus raíces en la transición del feudalismo al capitalismo. En la era precapitalista las familias eran unidades tanto productivas como reproductivas, y la división de tareas no eran tan tajante como lo es hoy. La aparición del trabajo doméstico como algo separado de la esfera productiva está vinculado al desarrollo de la producción mercantil, así como su desvalorización. Durante el proceso de industrialización la familia se fue quedando sin sus clásicas funciones productivas y se gesta una nueva ideología de la domesticidad, que incluye la redefinición de las relaciones de género. De hecho, los cambios profundos y complejos no estuvieron exentos de confrontación social y “la búsqueda de soluciones a los problemas suscitados por la reproducción social, incluyendo el trabajo doméstico y de cuidados, fue uno de los núcleos conflictuales en el tránsito de la sociedad del antiguo régimen a la sociedad moderna” (Carrasco, Borderías, Torns, 2011: 16). La desvalorización del trabajo doméstico estuvo, también, asociada a la industrialización de finales del siglo XVIII al restringir el concepto de trabajo y relacionarlo exclusivamente con aquello que se intercambia en el mercado por un salario. Así, las especificidades que presenta el trabajo doméstico en la actualidad están ligadas al desarrollo histórico del capitalismo, y forma parte de la estrategia expansiva y las necesidades económicas de un determinado sistema productivo. A día de hoy el trabajo doméstico, sea o no remunerado, desempeña un papel fundamental en el mantenimiento de los Estados del Bienestar; gracias a su feminización y desvalorización, ingentes cantidades de trabajo necesario pueden ser invisibilizadas y desempeñadas de forma gratuita en el seno de las familias o de forma remunerada en condiciones, a veces, de esclavitud. La economía feminista ha señalado repetidamente que el sistema mercantil depende de la economía del cuidado, de forma que “lo que permanece oculto no es tanto el trabajo doméstico y de cuidados en sí mismo sino la relación que mantiene con el sistema de producción capitalista” (Carrasco, Borderías, Torns, 2011: 51).

Desde la teoría feminista se ha señalado el supuesto pacto entre iguales que define el contrato social como una ficción construida sobre una concepción previa de lo doméstico (espacio de la familia) de forma que ese supuesto pacto entre libres

e iguales sería en realidad un pacto entre varones que garantiza su libertad al tiempo que garantiza la sujeción de las mujeres; es lo que Celia Amorós ha llamado “fratría juramentada”. El “mito de la autonomía” tan denunciado por la teoría feminista<sup>3</sup> es el mito de esos hombres que nacen al cuerpo político ya siempre plenamente autónomos, nacen a ese cuerpo donde los ciudadanos están ya siempre liberados de los trabajos reproductivos, tienen sus necesidades ya siempre cubiertas en un espacio previo e invisible. La utilidad de la división sexual del trabajo para el capitalismo es clara:

el objetivo específico del trabajo doméstico y de cuidados en las sociedades liberal- capitalistas consiste en facilitar la disponibilidad laboral de los hombres adultos del hogar-familia; permitirles libertad de tiempo y acción para que participen en el mundo público sin que las necesidades de cuidados del hogar les sean restricciones para su actividad extradoméstica (Carrasco, Borderías, Torns, 2011: 74).

Hay un pacto implícito entre varones, un conjunto de pactos patriarcales que constituyen el “contrato sexual” previo al contrato social. La creación de las esferas de lo público y lo doméstico va ligada a la asignación de esos espacios en función del sexo, de forma que las mujeres no devienen ciudadanas, sino garantes del orden doméstico sobre el que se asienta el orden público. En el plano material la economía feminista ha criticado el mito de la autonomía y ha reivindicado las categorías de interdependencia (necesaria dependencia material respecto a otros seres) y ecoddependencia (reconocimiento de los límites materiales del planeta como garantía de supervivencia) como fórmulas para evidenciar que el discurso de la modernidad, al menos en su versión triunfante, obvia las condiciones materiales imprescindibles para la reproducción social desplazándolas a la esfera privada (esto es, cargándolas sobre las mujeres) previa invisibilización.

En definitiva, la teoría feminista ha cuestionado la concepción moderna de la ciudadanía haciendo inteligibles las conexiones entre esta y la división sexual del trabajo, ya que el acceso a la esfera de la ciudadanía por parte de los varones presupone el trabajo de reproducción social realizado en el ámbito privado. Por “reproducción social” se entiende el trabajo destinado a reproducir la población, las relaciones sociales y, en concreto, la fuerza de trabajo. Sólo la enorme potencia ideológica de un orden patriarcal capitalista puede explicar que un trabajo tan esencial haya podido permanecer oculto a la teoría económica durante tanto tiempo. Desde los feminismos se ha reivindicado la inclusión de las tareas de reproducción social entre las políticas del Estado de Bienestar de forma que la resolución de la subsistencia sea una preocupación social y no privada. Tal transformación supondría una transformación de un modelo de ciudadanía construido a partir de la

---

<sup>3</sup> Recientemente analizado en detalle en 2011: CARRASCO, BORDERÍAS, y TORNOS.

experiencia de un individuo presente en el mercado de trabajo a tiempo completo, que resulta excluyente para quienes posibilitan tal presencia. En ese sentido, la teoría feminista ha puesto en juego la noción de interdependencia, según la cual la dependencia es una cualidad universal y los cuidados una necesidad que inevitablemente requiere ser atendida.

*Subtextos de raza: las leyes de extranjería y la construcción del "otro".*

Una de las funciones que cumplen las leyes de extranjería es la de marcar la línea que separa, de forma clara, a "ellos" de "nosotros". La construcción del inmigrante como "el otro" es algo que la antropología ha estudiado a fondo, y es una idea tampoco ajena para el feminismo, que desde Simone de Beauvoir sabe que la construcción de las mujeres como alteridad es uno de los pilares sobre los que se asienta el patriarcado. Desligarnos del otro rompe, en cierto modo, nuestras obligaciones de reciprocidad para con él o ella. Nosotras, las mujeres, hemos sido siempre las *heterodesignadas*, es decir, las que han sido definidas como "lo otro", lo diferente al modelo universal. Si entendemos el género como una determinada relación social, el hecho de pertenecer a la categoría mujer nos ha asignado un determinado estatus social siempre infravalorado. Hemos sido las otras, las diferentes, las incomprensibles (no hay quien nos entienda, se dice). La diferencia no es en absoluto un concepto ajeno al patriarcado; más bien al contrario, la lógica patriarcal se ha aplicado siempre en señalar las alteridades constituyentes de "lo femenino". A lo largo de la historia se ha insistido en la diferencia de las mujeres por motivos varios; por *carencia* de algo (pene, alma, pensamiento), por *negación* (no racional, no sujeta al pensamiento lógico, no bondadosa, no fiel) o por *valorización* de sus virtudes específicas (maternal, abnegada, pacífica, bondadosa). En efecto: "la constante es la diferencia, que en el caso de la ideología patriarcal es más importante que su cualidad" (Cirillo, 2002: 80). Contra ese tratamiento desigual desde el feminismo se ha reivindicado un igual respeto para todas las diferencias.

De forma similar, la extranjería funciona sin duda como alteridad *etnificada*. El extranjero se sitúa en un espacio indefinido, no es de aquí ni de allá, sino que se encuentra en un tránsito extraño definido como amenaza por "nosotros". Ya no es parte de su lugar de origen, pero tampoco tiene el derecho de pertenecer a su lugar de llegada. Ocupa el lugar que la antropología ha definido como "liminidad"; un espacio sin límites ni marcas claras. Se convierte en un ser que "que no es que esté en una frontera, sino que él mismo es esa frontera que mantiene en todo momento separados y distinguibles el interior y el exterior de ese sistema social del que forma parte, pero en tanto que cuerpo extraño" (Delgado, 2008: 17). Ese "otro" institucionalizado refuerza las posiciones propias por oposición, cumple una doble

función: por una lado, la función económica de servir como mano de obra vulnerabilizada y como garantía de la renovación demográfica, por otro, funciona como “artefacto simbólico-cultural” (Delgado, 2008: 20), ambas funciones se complementan, de forma que

si han venido miles de extranjeros a vivir entre nosotros no es para ponerse a disposición de nuestra especulación reflexiva, sino para atender requerimientos materiales hegemónicos de la sociedad que les recibe. Pero tales requerimientos, basados en la inferiorización masiva de una mano de obra barata, no pueden ser satisfechos sin un conjunto previo o paralelo de operaciones retóricas que han hecho de cada asalariado foráneo un inmigrante, esa figura que no tiene nada de objetiva, sino que resulta y depende de un proceso de construcción política, mediática y también popular (Delgado, 2008: 20).

En este contexto, la ciudadanía puede operar como un mecanismo de exclusión que marca la frontera entre el nosotros/as ciudadanos y ellos/as no ciudadanos; nosotros/as habitantes de pleno derecho, ellos/as habitantes de segunda categoría. La “ciudadanía” es un concepto en disputa, que tiene la potencialidad de funcionar como exigencia democrática de universalización de derechos fundamentales pero, también, puede convertirse en un término “fortaleza” que naturalice la exclusión de quienes no forman parte de él. Es decir, que haya personas ciudadanas y no ciudadanas puede entenderse en dos sentidos: o bien se teme un orden civil en que las ciudadanas naturalicen su condición “superior” e instrumentalicen al otro, o bien se teme la extensión de la condición de ciudadanía a todo el mundo y la destrucción, por tanto, de los privilegios de una sección de la población.

En realidad, ya en el seno de la Ilustración se dio un debate similar dentro de lo que algunos autores han denominado la corriente republicana (Domènech, 2004). La corriente republicana de la ilustración, a diferencia de la liberal, sería aquella que “nunca desligó conceptualmente el problema, digamos, “abstracto o formal”, de la persona jurídicamente libre (...) del problema, digamos “concreto”, de las bases institucionales y materiales en que se asentaba su libertad” (Domènech, 2004: 42). Pues bien, para un republicanismo de izquierdas el peligro de una sociedad civil escindida en clases (la de los poseedores y la de los desposeídos) sería el de la oligarquización de la sociedad, es decir, el de construir un orden civil en el que los ricos acaben instrumentalizando a los pobres dependientes. Es por eso que Robespierre defendió el “derecho de existencia” como condición primera para cualquier democracia, esto es, la necesidad de garantizar el derecho a la subsistencia de todo ciudadano por sus propios medios, sin depender de otro para ello. Para el republicanismo de derechas, en cambio, se trata de evitar el extremo democrático, esto es, la extensión de la propiedad a todo ciudadano y la destrucción, por tanto, de los privilegios de unos pocos. La ciudadanía ha sido siempre un concepto en permanente litigio, que puede ser utilizado como herramienta de exclusión o como

arma para la extensión de derechos básicos (como el derecho de existencia) a capas cada vez más amplias.

Las “otras absolutas” son, precisamente, las mujeres inmigrantes pobres. Su inferiorización masiva como mano de obra, en tanto de que son mano de obra inmigrada y mano de obra femenina, las sitúa en un nodo especialmente vulnerable. En nuestro tiempo las migraciones laborales femeninas ligadas a las necesidades de cuidados están cumpliendo un papel fundamental en la reorganización global de los cuidados. La llamada “crisis de los cuidados” se ha agudizado debido al desmantelamiento del Estado de Bienestar y la incorporación de las mujeres “autóctonas” al mercado de trabajo (habrá que ver aún en qué sentido estas tendencias se ven afectadas por la crisis). Esto ocurre, además, en un contexto en que las necesidades de cuidados comienzan a ser un problema acuciante de sociedades cada vez más envejecidas donde el atraso de la jubilación y los recortes de las pensiones están abocando a la gente mayor (y especialmente a las mujeres que nunca han cotizado por dedicarse al trabajo reproductivo) a situaciones de enorme vulnerabilidad y pobreza. En contextos de fuerte retroceso del Estado de Bienestar se “refamiliariza” el trabajo de cuidados, esto es, se pretende legitimar su resolución en el ámbito privado del hogar, donde ha de ser resuelto como problema individual en lugar de como responsabilidad social. En efecto, “el régimen neoliberal ha supuesto un distanciamiento ideológico de la responsabilidad de Estado en la provisión de servicios sociales y de protección social” (Benería, 2011: 385). A menudo, en la esfera privada tal necesidad se resuelve recurriendo a mujeres inmigrantes. Así, en las últimas décadas el trabajo de cuidados ha recaído en gran parte en la mano de obra femenina inmigrada y la entrada selectiva de inmigrantes ha reflejado la necesidad de cubrir esa demanda. De 1992 a 1997, por ejemplo, aumentaron en España en un 93% los permisos de trabajo para el servicio doméstico mientras otras ramas sufrían incrementos mucho más bajos con la excepción de la agroganadería (Colectivo IOE, 1999a: 102).

*El contrato social de las mujeres inmigrantes: género, raza, clase.*

Así pues, existe un contrato sexual implícito en los términos que hemos descrito y un contrato de extranjería explícito, por el cual quedan excluidas de la esfera ciudadana quienes no tengan la nacionalidad del país que corresponda. Así, las mujeres inmigrantes se encuentran en un nodo especialmente conflictivo, pues género y extranjería actúan como factores de exclusión en el acceso a la ciudadanía, relegándolas a una condición de “no-sujeto”. Nuestras leyes, lejos de proteger a las y los vulnerables, perpetúan la exclusión; “el Derecho institucionaliza exclusiones, reproduce identidades de género, jerarquías y subordinaciones, (...) se olvida el imperativo de universalidad de los derechos al establecer círculos de exclusión”

(Mestre, 1999: 2). En Derecho se utiliza el término “discriminación indirecta” para señalar efectos no intencionales de las leyes, que, aunque en apariencia son neutrales, pueden generar discriminaciones al no hacerse cargo del contexto material en que se inscriben.

Ya la primera ley de extranjería española, la Ley 7/1985, ofrecía a las y los extranjeros un contrato social selectivo (condicionado al cumplimiento de determinadas funciones), temporal y parcial. La obligatoriedad de un contrato de trabajo terminaba siendo excluyente para muchas personas que, por diversas circunstancias, no tienen acceso al mismo. La presencia del extranjero se justifica si es productivo, es decir, cuando no supone un gasto sino un beneficio monetario para la sociedad de acogida. El trabajo aparece como espacio de redistribución de la riqueza, pues es a través del salario como se accede a servicios tales como la vivienda, la cultura o el ocio y a determinadas prestaciones sociales que oferta el Estado. Se argumenta que sólo mediante la contribución a las arcas públicas es lícito beneficiarse de los servicios públicos, pero al mismo tiempo se restringe o dificulta el acceso al empleo para gran parte de las y los migrantes.

En primer lugar, el concepto de trabajo que se maneja es limitado, e incluye solamente las actividades realizadas por cuenta ajena en el mercado laboral formal, dejando fuera por tanto la economía informal. Sin embargo, España es uno de los países con tasas más altas de economía sumergida, y las mujeres están sobrerrepresentadas en este sector. De hecho, en el servicio doméstico, sector femenino y *etnificado* por excelencia, hasta 2011 ni siquiera era obligatorio el contrato de trabajo, con lo cual la situación final era la siguiente: miles de extranjeras acuden a España para cubrir una demanda creciente trabajo en un sector laboral en el que apenas existen regulaciones capaces de proteger los derechos de esas trabajadoras.

Desde la teoría feminista se ha criticado repetidamente que el vínculo social dependa, en última instancia, de algo tan frágil como el contrato laboral. La tendencia generalizada a desregular los mercados laborales y facilitar los despidos nos sitúan en un contexto en el que ofrecer el contrato de trabajo como única vía de “normalización” autónoma resulta cínico. Varias autoras han denunciado la idea de subordinar el vínculo social al trabajo remunerado, más cuando la “contribución” social es un concepto sesgado, que mide bajo unos parámetros androcéntricos, que no consideran “trabajo” el trabajo reproductivo o de cuidados no remunerado

Así pues ¿Qué contrato social se ofrece a las mujeres inmigrantes en el Estado Español? Las dos vías más comunes son la reagrupación familiar y la ocupación en el sector servicios, en especial el servicio doméstico<sup>4</sup>.

La reagrupación familiar sitúa a la reagrupada en una situación de fuerte dependencia, pues su permiso de residencia depende de la continuidad de la relación con su reagrupador. El sector servicios y en su interior el sector domésticos, se trata de uno de los más precarios y menos reconocidos. Hasta 2011 la legislación vigente no exigía la existencia de un contrato escrito para las trabajadoras domésticas y, sin embargo, el contrato de trabajo era requisito indispensable para acceder a la regulación. Tras numerosas protestas y movilizaciones las empleadas domésticas lograron que en 2011 se negociara la integración del trabajo doméstico en el Régimen General de la Seguridad Social, reforma que se realizó bajo la presión de la OIT y con indiferencia por parte de la Unión Europea, que a pesar de marcar el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres como uno de los principales no ha dedicado atención en sus directivas a la cuestión del trabajo doméstico. Al tratarse de una actividad desarrollada en el ámbito doméstico parecen disolverse las normas generales y abstractas propias de la esfera pública para dar paso a normas concretas y situacionales. El Derecho laboral, en términos generales, tiende a proteger a la parte más débil, sin embargo este principio parece disolverse para las trabajadoras domésticas, donde la suerte de las empleadas dependía de la buena voluntad de su empleador.

#### CONCLUSIONES: NEOLIBERALISMO O DERECHOS HUMANOS.

En definitiva, si decimos que la forma (neo)liberal de gestionar los flujos migratorios es necesariamente xenófoba y androcéntrica es porque el sistema (neo)liberal se basa en la división sexual del trabajo y la exclusión del “otro”, es decir, en la exclusión sistemática basada en el género y la raza. Sólo gracias a la división sexual del trabajo y la desvalorización de las tareas reproductivas es posible para el sistema socioeconómico sostener sus tasas de rentabilidad. Las leyes de extranjería, por su parte, contribuyen a regular un mercado laboral globalizado fuertemente *generizado y etnificado*. Vemos cómo bajo la aparente neutralidad del contrato social (neo)liberal hay instituciones profundamente patriarcales y racistas. Las políticas migratorias europeas están son androcéntricas porque están diseñadas a partir de un supuesto modelo ideal de varón presente a tiempo completo en el mercado laboral y

---

<sup>4</sup> El trabajo sexual es también un destino frecuente, que no trataremos aquí por entender que requeriría un estudio más detallado.

con todas sus necesidades ya siempre cubiertas; son xenófobas porque refuerzan la construcción del extranjero como “otro” al que explotar.

La aparente coincidencia entre los intereses del capital global y la defensa de los derechos humanos no sólo es falsa, sino que es imposible. La contradicción entre la demanda de mano de obra extranjera por parte de los mercados y el endurecimiento de las políticas de la “Europa fortaleza” resulta no ser tal contradicción, sino una forma de garantizar un “ejército industrial de reserva” compuesto por las y los trabajadores en situación irregular. De esta forma se aumentan tasas de rentabilidad comprimiendo los salarios de las y los trabajadores en situación irregular. La demanda de mano de obra femenina inmigrada vinculada a las crecientes necesidades de “cuidados” en Europa y los obstáculos legales a su entrada no son fenómenos contradictorios sino al contrario: son parte de la reorganización mundial de los cuidados en base a nuevas discriminaciones en función del género, la clase y la raza. En definitiva se trata de cumplir los intereses del libre mercado: la disponibilidad de una mano de obra barata y poco regulada que pueda asumir con escaso coste los necesarios trabajos de reproducción de la vida social entre otras funciones.

Tal cosa no resulta compatible con unas migraciones realmente libres, que requerirían tanto de la garantía del derecho a migrar y establecerse libremente como de la garantía del derecho a no migrar. Un enfoque de derechos humanos implica la protección de los derechos básicos en el lugar de origen (salud, educación, vivienda, derecho a una vida libre de violencia, derecho a la sexualidad propia, a la autonomía, a la conciliación, a cuidar y a no cuidar, al tiempo libre, etc.) y también en el lugar de destino.

#### BIBLIOGRAFÍA

AMORÓS, Celia. (2007). *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias...para las luchas de las mujeres*. Madrid: Cátedra.

BCE, (2012): Boletín Mensual, Disponible 01-09-2012 en: <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesBCE/BoletinMensualBCE/12/Fich/bm1208.pdf>.

BENERÍA, Lourdes (2011): “Crisis de los cuidados. Migración internacional y políticas públicas” en CARRASCO, Cristina; BORDERÍAS, Cristina y TORNOS, Teresa. (eds.). *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*. Madrid: Catarata.

BETTIO, SIMONAZZI, VILLA (2011): “Cambios en los regímenes de cuidados y migración femenina: el ‘care drain’ ” en CARRASCO, Cristina; BORDERÍAS, Cristina y TORNOS, Teresa. (eds.). *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*. Madrid: Catarata.

- CARRASCO, Cristina; BORDERÍAS, Cristina y TORNOS, Teresa (2011): "El trabajo de cuidados: antecedentes históricos y debates actuales" en CARRASCO, Cristina; BORDERÍAS, Cristina y TORNOS, Teresa. (eds.). *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*. Madrid: Catarata.
- CGIM, Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. (2005). *Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*.
- CIRILLO, Lidia. (2002). *Mejor Huérfanas. Por una crítica feminista al pensamiento de la diferencia*. Barcelona: Anthropos.
- COLECTIVO IOE. (2003). "La sociedad española y la inmigración extranjera" en *Papeles de Economía Española*, 98. Pp. 16-31.
- COLECTIVO IOE. (1999a). *Inmigrantes, trabajadores, ciudadanos: una visión de las migraciones desde y hacia España*. Valencia: Patronat Sud-Nord. Universitat de València.
- CRENSHAW, Kimberlé. (2001). *Gender and racial discrimination. Report of the Expert Group Meeting*. Disponible 01-09-2012 en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/genrac/report.htm>.
- DELGADO, Manuel. (2008). "Seres de otro mundo: sobre la función simbólica del inmigrante" en *II Training Seminar de Jóvenes Investigadores en Dinámicas Interculturales*. Barcelona: CIBOD-CEPAL.
- DOMÈNECH, Antoni. (2004). *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*. Barcelona: Crítica.
- FEDERICI, Silvia. (2010). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- FERNÁNDEZ LIRIA, Carlos y ALEGRE ZAHONERO, Luis. (2009). "Capitalismo y ciudadanía: la anomalía de las clases sociales" en *Viento Sur*, 100.
- FRASER, Nancy. (1997). *Justice Interruptus: critical reflections on the postsocialist condition*. New York: Routledge.
- FRONTEX. (2012). *Annual Risk Analysis 2012*.
- GZESH, Susan. (2006). "Transforming migration policy: a holistic approach using human rights" en *Segundo Coloquio Internacional Sobre Migración y Desarrollo: Migración, Transnationalism y Transformación Social*. Red Internacional de Migración y Desarrollo. Cocoyoc, Morelos, México.

- KOFMAN, Eleonore. (2005). "Rethinking female migrations: sites and skilled work in globalised socialreproduction" en *Mobilités au féminin*. Tanger.
- MESTRE, Ruth. (1999). "¿Por qué las inmigrantes no trabajan? Breve crítica feminista al derecho de extranjería" en *Jueces para la democracia*. 36.
- PATEMAN, Carol. (1988). *The Sexual Contract*. Cambridge: Polity Press.
- SASSEN, Saskia. (2003). *Contrageografías de la globalización*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- WHEELER, Brian. (2012). "EU should 'undermine national homogeneity' says UN migration chief", *BBC News*. Disponible 01-09-2012 en: <http://www.bbc.co.uk/news/uk-politics-18519395>.